

en toda la Unión Europea, y de este modo los afectados por operaciones financieras muy arriesgadas, y efectuadas sin haber sido informados previamente de los riesgos, podrían conocer sus derechos. Es evidente que las operaciones financieras, hoy en día, no se circunscriben a un estado.

Mediante el Reglamento que se propone se evitan respuestas heterogéneas que podrían fragmentar el mercado interior y hacer que cualesquiera medidas de supervisión fueran no operativas.

El reducir los riesgos que las ventas en corto pueden plantear en términos de estabilidad financiera, de riesgos sistémicos y de confianza en el mercado, sin afectar a la eficiencia de este, pueden alcanzarse mejor de manera coordinada por la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.

282/000053 (CD)
574/000061 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en sus sesiones de los días 11 de mayo y 15 de junio de 2010, de aprobar el Informe 15/2010 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «EURODAC» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida] (Versión refundida) [COM (2010) 555 final].

Dicho informe se ha emitido en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas, y se ha dado traslado del mismo a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 15/2010 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL SISTEMA «EURODAC» PARA LA COMPARACIÓN DE LAS IMPRESIONES DACTILARES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL REGLAMENTO (CE) POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE DETERMINACIÓN DEL ESTADO MIEMBRO RESPONSABLE DEL EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PRESENTADA EN UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR UN NACIONAL DE UN TERCER PAÍS O UN APÁTRIDA (VERSIÓN REFUNDIDA) [COM (2010) 555 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento y del Consejo relativa a la creación del sistema «EURODAC» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 7 de diciembre de 2010.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2010, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Roberto Soravilla Fernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido escrito con los criterios acordados de las Cortes de Aragón. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada. Las Asambleas de Cantabria, País Vasco y La Rioja comunicaron que no se pronunciarían.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de noviembre de 2010, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». «En virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a las dimensiones o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión». El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, detalla el objeto, el procedimiento y los efectos del control de subsidiariedad que a partir de ahora deben realizar los Parlamentos nacionales de los Estados miembros [arts. 5.3 y 12 b) del TUE].

2. La base jurídica de la propuesta legislativa analizada descansa en el artículo 78.2.e del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. El objeto de la iniciativa legislativa europea es crear un sistema para la comparación de las impresiones dactilares, denominado «EURODAC», que proporcione un apoyo más sólido a la aplicación del Reglamento de Dublín, que asegure de modo eficaz la protección de los datos relativos exclusivamente al asilo y a la información sobre el estatuto de sujeto de los datos y que además se adapte al marco de gestión informática de los Reglamentos SIS II y VIS, para que en su día, asuma la gestión operativa del sistema la futura Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010) 93 final].

4. Respecto a los **antecedentes**, «EURODAC» fue creado en el año 2000 [(CE) n.º 2725/2000] para comparar las impresiones dactilares con arreglo al Convenio de Dublín. A finales de 2008, la Comisión adoptó la propuesta de refundir modificando aquel Reglamento, propuesta que remitiría un año más tarde, en diciembre de 2009, al Consejo y al Parlamento Europeo, que introdujo diversas enmiendas. La propuesta modificada se adoptó con una cláusula pasarela que permitía el acceso a efectos policiales.

5. Al entrar en vigor el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que supuso la supresión de los «pilares», se retiró la propuesta modificada y se optó por una nueva propuesta que suprime las disposiciones relativas a tal acceso a efectos policiales.

6. Desde el punto de vista **presupuestario**, la supresión de estas disposiciones para centrarse exclusivamente en el asilo y la información sobre el estatuto de sujeto de los datos, han supuesto una reducción de su coste original de 2.415.000 EUR al actual de 230.000 EUR.

7. Sobre su **gestión**, se prevé que el Supervisor Europeo de la Protección de Datos se ocupe del control de este importante aspecto del sistema, mientras que los resultados e incidencias de su funcionamiento se analizarán a través de indicadores estadísticos.

CONSIDERACIONES EN TORNO AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

8. Así pues, en la medida en que la presente Propuesta de Reglamento pretende elevar el nivel de protección del Sistema Europeo Común de Asilo promoviendo una mejor cooperación y mayor solidaridad entre los miembros de la Unión Europea y con terceros países, a través del Fondo Europeo del Refugiado, cumple una función que no colide con competencias de los Estados miembros y en consecuencia, resulta conforme al principio de subsidiariedad que establecen los Tratados vigentes.

CONSIDERACIONES EN TORNO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

9. Con la supresión de las disposiciones relativas al acceso a datos a efectos policiales, esta Propuesta de Reglamento cumple con el principio de proporcionalidad, como destaca en su informe el propio Supervisor Europeo de la Protección de Datos.

10. Sin embargo, la Propuesta sigue empecinándose en que su gestión, en un futuro próximo, recaiga en la Agencia, de nueva creación, para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud, a la que este Parlamento ya formuló objeción en su momento¹ en razón de este controvertido principio y a la que sigue objetando ante la débil argumentación recibida por parte de la Comisión a nuestro informe, fechada en Bruselas a 29 de octubre pasado.

11. Para rebatir la proporcionalidad, la Comisión no aporta ni un solo argumento que justifique que la opción de la Agencia frente a FRONTEX sea «más rentable», cuando la Ficha de Evaluación Legislativa reconoce que «no existe experiencia previa comparable». Tampoco justifica por qué la Agencia y no una FRONTEX ampliada podría «conseguir sinergias operativas» para terminar por convertirse en un «centro de excelencia» y causa sorpresa que se diga que esta Agencia específica «garantiza la neutralidad», lo que *sensu contrario* significa que FRONTEX no es una Agencia neutral y en tal sentido, merece una explicación por parte de la Comisión.

12. Desde un punto de vista jurídico y orgánico, no se puede aceptar como argumento que cualquier cambio en estos ámbitos pongan en riesgo el cumpli-

1. Informe 1/2010 sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento (UE), del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia [COM (2010) 105 final], publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Cortes Generales, serie A, núm. 325, de 28 de junio de 2010.

miento de los objetivos de una Agencia, como tampoco resulta aceptable que en tiempos de obligada austeridad la Comisión abogue por que para cada función sea necesaria una Agencia específica y que se atreva a aseverar que tal proliferación de Entes no suponga incremento de gasto alguno.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea

1. Entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «EURODAC» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) por el que se establecen

los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.

2. Pide de nuevo a la Comisión Europea que reconsidere la propuesta de creación de una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia y que reflexione y decida a la luz de los principios de proporcionalidad y de simplificación que dicha gestión, así como la de «EURODAC», se atribuyan a la Agencia Europea FRONTEX, una vez hechas las oportunas modificaciones jurídicas y orgánicas.